

## **ORDENANZA NÚMERO 313**

### **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE LOS SERVICIOS DEL VIVERO DE EMPRESAS DE CIENCIAS DE LA SALUD SITO EN PRADOS DE LA VEGA**

#### **ARTICULO 1. FUNDAMENTO LEGAL**

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con los artículos 41 a 47, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por el uso de los distintos servicios del Vivero de Empresas de Ciencias de la Salud, sito en Prados de la Vega, en la calle Santo Domingo de Guzmán, que se regirá por la presente ordenanza.

#### **ARTICULO 2. OBJETO**

Constituye el objeto de este precio público la utilización de los servicios, así como la ocupación de los distintos espacios del Vivero de Empresas de Ciencias de la Salud. Entre estos servicios se encuentran los de cesión de uso de espacios y servicios generales del edificio, comunicaciones, fotocopiadora, aulas de formación, limpieza de zonas comunes, recogida de residuos, iluminación o mantenimiento de la zonas comunes, asesoramiento empresarial e información sobre ayudas y subvenciones.

#### **ARTICULO 3. OBLIGADOS AL PAGO**

Estarán obligadas al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien, disfruten, utilicen o aprovechen los servicios e instalaciones del Vivero de Empresas de Ciencias de la Salud, a que se refiere el artículo anterior.

La obligación del pago surge en el momento en que se inicie la prestación del servicio al que se refiere la presente ordenanza.

#### **ARTICULO 4. CUANTIA**

1.-La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 2 de este artículo para cada uno de los diferentes servicios o actividades.

2.- Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

<b>EPÍGRAFE 1. CESIÓN DE USO: NIDOS</b>	<b>Euros</b>	<b>Unidad de medición</b>
Nidos individuales	11,00	m <sup>2</sup> /mes
Puesto preincubadora de investigación	35,00	mes
Despachos	10,45	m <sup>2</sup> /mes
Domiciliación virtual de empresas	20,00	mes
<b>EPÍGRAFE 2. CESIÓN DE USO: ALMACENES Y PLAZAS DE GARAJE</b>	<b>Euros</b>	<b>Unidad de medición</b>
Almacenes	5,50	m <sup>2</sup> /mes
Plaza de garaje	40,00	mes
<b>EPÍGRAFE 3. CESIÓN DE USO: RESTO DE ESPACIOS</b>	<b>Euros</b>	<b>Unidad de medición</b>
Cesión de uso Laboratorio uso común	15,00	hora
Cesión de uso sala de reunión	10,00	hora
Cesión de uso sala formativa. Capacidad 100 personas. De 9:00 a 20:00 horas	200,00	día completo
Cesión de uso sala formativa. Capacidad 100 personas. De 9:00 a 14:00 horas o de 15:00 a 20:00 horas	100,00	medio día
Cesión de uso sala formativa. Capacidad 50 personas. De 9:00 a 20:00 horas	100,00	día completo
Cesión de uso sala formativa. Capacidad 50 personas. De 9:00 a 14:00 horas o de 15:00 a 20:00 horas	50,00	medio día
Cesión de aula de sala de formación. Capacidad 15 personas	8,00	hora
<b>EPÍGRAFE 4. SERVICIOS DE IMPRESIÓN Y COPIAS</b>	<b>Euros</b>	<b>Unidad de medición</b>
Fotocopias en blanco y negro. DIN A·4	0,02	unidad
Fotocopias en blanco y negro. DIN A·3	0,03	unidad
Fotocopias en color DIN A·4	0,10	unidad
Fotocopias en color. DIN A·3	0,11	unidad
Impresión en blanco y negro. DIN A.4	0,02	unidad
Impresión en blanco y negro. DIN A.3	0,03	unidad
Impresión en color. DIN A.4	0,10	unidad
Impresión en color. DIN A.3	0,11	unidad

Todos los precios públicos reflejados en estas tarifas son con el I.V.A excluido, que se aplicará, en su caso, de conformidad con la normativa vigente en cada momento.

## **ARTICULO 5. NORMAS DE GESTION**

1. Las cuotas de los servicios correspondientes a los epígrafes 1 y 2 del artículo 4 se liquidarán trimestralmente con carácter anticipado dentro de los diez primeros días del inicio de cada trimestre.

2. Las cuotas de servicios correspondientes al epígrafe 3 del artículo 4 deberán abonarse previamente al uso efectivo de los mismos mediante autoliquidación. No obstante lo anterior, no estarán obligados al pago de dichas cuotas quienes estuviesen disfrutando de una o varias cesiones de uso de las indicadas en los epígrafes 1 y 2 del artículo 4.
3. Las cuotas de los servicios correspondientes al epígrafe 4 del artículo 4 se liquidarán por trimestre vencido, por el importe efectivo de los servicios prestados en dicho trimestre. Dicha liquidación se realizará dentro de los diez primeros días de inicio del trimestre siguiente.
4. El impago de dos liquidaciones que se encuentren en periodo de recaudación ejecutiva habilitará al Ayuntamiento para iniciar el procedimiento de rescisión de las cesiones de uso indicadas en los epígrafes 1 y 2 del artículo 4.

## **ARTICULO 6. BONIFICACIONES**

Se establecerán las siguientes bonificaciones:

- Una bonificación sobre las tarifas de los nidos individuales y despachos para los primeros años de cesión de uso de acuerdo a los siguientes parámetros:
  1. Un 35% para el primer año.
  2. Un 18% para el segundo año.

Dicha bonificación se hará extensible como máximo a una plaza de garaje y almacén individual siempre y cuando se cedan ambos espacios conjuntamente con los nidos individuales o los despachos.

- Una bonificación del 30% para aquellas personas (físicas o jurídicas) que tengan conjuntamente la cesión de uso de un nido individual o despacho, un almacén y una plaza de garaje. La bonificación se aplicará sobre los precios de cada uno de dichos elementos, y no será aplicable para otros almacenes y/o plazas de garaje que pudieran ser objeto de cesión de uso por la misma persona. Esta bonificación es compatible con la establecida en el apartado anterior.

## **DISPOSICION TRANSITORIA.**

Las cesiones de uso de los locales que a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza se encuentren vigentes, disfrutarán de las condiciones establecidas en sus respectivos contratos de cesión, sin que les sean de aplicación las tarifas establecidas en los epígrafes 1 y 2 del artículo 4, ni las bonificaciones previstas del artículo 6. No obstante lo anterior, durante los seis primeros meses, los titulares de

dichas cesiones podrán acogerse a las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, si lo consideran más beneficioso para sus intereses. Una vez aceptada por el Ayuntamiento dicha solicitud, no podrán volver al régimen anterior.

El resto de las condiciones establecidas en la presente ordenanza les serán de aplicación siempre y cuando no contradigan las condiciones pactadas en sus respectivos contratos de cesión de uso.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza aprobada por Acuerdo de Ayuntamiento Pleno de 22 de diciembre de 2016, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y continuará en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.